

RATIFICADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EL CONTRATO DE APOYO A EMPRENDEDORES

Por amplia mayoría, el Pleno del T. Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el que se cuestionaban tres preceptos de la citada ley, que analizamos a continuación.

Sobre el **contrato de apoyo a emprendedores**, y particularmente acerca del **periodo de prueba de un año**, el T. C. justifica su legalidad atendiendo a su finalidad de *hacer atractiva la contratación indefinida para las empresas* -, además de que permite comprobar la *sostenibilidad económica* del nuevo puesto de trabajo creado.

El Tribunal pone en valor los requisitos que fija la ley para utilizar esta modalidad contractual (empresas de menos de 50 trabajadores y tasa de desempleo superior al 15%), y los compromisos que vinculan este contrato (mantenimiento del nivel de empleo durante un año y del puesto de trabajo durante tres). Por ello, califica la medida legislativa como *coyuntural* y señala su *legítima finalidad de potenciar la iniciativa empresarial como medio para facilitar el empleo estable*.

Otro de los preceptos analizados por la sentencia es la intervención de la **Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos** u órgano autonómico equivalente en los llamados **descuelgues**, es decir, en los procesos de negociación de inaplicación

de convenios. El T.C. señala que el sometimiento de estos procesos a la decisión de la Comisión, cuando se han agotado todas las vías de negociación y no se alcanza acuerdo, está limitado a las materias tasadas por la ley, tiene carácter temporal y es causal, esto es, necesita la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Por tanto, constituye una *medida excepcional* que justifica de nuevo en la finalidad perseguida, que es la adaptación de las condiciones laborales a circunstancias adversas sobrevenidas después de la aprobación del convenio. Y añade que no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, pues ha de interpretarse la ley en el sentido de que cabe un **control judicial pleno** sobre la decisión de la Comisión.

Por último, la sentencia avala el precepto de la reforma que impone la **prioridad aplicativa de los convenios de empresa sobre los sectoriales** en cuanto a las materias tasadas, aclarando que la Constitución no dispone un modelo de negociación colectiva, ni centralizado (general o sectorial) ni descentralizado (de empresa), por lo que ambos resultan legítimos.

Igualmente, es la finalidad la que justifica la reforma legal: *la defensa de la productividad y la viabilidad de la empresa y, en última instancia, del empleo.*

Para ampliar esta información, podéis consultar la nota informativa de la Oficina de Prensa del Tribunal Constitucional, a través del siguiente enlace: http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_059/NOTAINFORMATIVANUMERO592014.pdf

—

—

SERPUME // 17.06.2014